

EXPEDIENTE NO. 2021-00506.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 8.029.228 y portador(a) de la T.P. No. 175720 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y la subsanación de la misma, reúne los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y la S.S., esta operadora judicial **ADMITE** la presente demanda ordinario laboral de primera instancia promovida por BLANCA HELDA HURTADO DE TORRES contra **Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES** representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o, quien haga sus veces al momento de la notificación.

En consecuencia, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE del **auto admisorio de la demanda** a COLPENSIONES, en la forma dispuesta por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el parágrafo del artículo 41 del C.P.L.; previniendo al(la) demandado(a) que, con la contestación de la demanda deben allegar la totalidad de las pruebas documentales que se encuentren en su poder y que fueron solicitadas por la parte actora y, las que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 numeral 2 del C.P.T. y la S.S..

Igualmente, deberá notificarse a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 612 del C.G.P..

Asimismo, las partes deberán dar a conocer a este estrado judicial el email (correo electrónico) y teléfonos de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de las audiencias virtuales.

De otro lado, el despacho requiere a las partes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales y actuaciones a todas las partes del proceso, acreditando a este juzgado el cumplimiento a la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf62dac8f7eb23c1c11b9456b61b27dc7d2234afc19f809216aad5d4f9ae570**

Documento generado en 29/11/2022 08:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>